

LB-00257-F-2026

Luis Beltrán, 27 de Julio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-00257-F-2026-E0004 VISTA INTERVENCIÓN - SOLICITA (presentado el 06/07/2026 11:11:13);

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto II y III: Téngase presente y por notificada de las medidas protectorias dispuesta en autos.

Al punto IV y V: **Líbrese oficio a la SENAF y Supervisión de Nivel Secundario ESRN N° 55 como se pide**, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITERESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Por recibido correo electrónico. Agréguese oficio de la Comisaría de la Flia local debidamente diligenciado y téngase presente las notificaciones

efectuadas a las partes.

Por recibida nueva denuncia caratulada "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA" (Expte nro. LB-00328-F-2026) remitida por la Comisaria 19 de esta ciudad de Luis Beltrán. Acumulase al presente.

Téngase presente la denuncia penal acompañada la que fuera realizada el día 24/07/26 a las 13:11 horas por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en representación de su hija. Hágase saber.

Vinculase a la Fiscalía Descentralizada.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la adolescente, es que en fecha 25/07/26 se ha dispuesto telefónicamente las siguientes medidas protectorias las que se ratifican formalmente y que en este acto se transcriben:

FALLO:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la adolescente [VÍCTIMA_1] en donde este se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

ii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n°

[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la adolescente [VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello atento lo dispuesto en el el Art. 148 inc. S del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden.

Téngase presente las notificaciones efectuadas a las partes en relación a las

medidas dispuesta supra.

DESE VISTA NUEVAMENTE A LA DEFENSORÍA DE MENORES.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta